

56
Rej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO. HISTORIA, ANALISIS Y CASO PRACTICO

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MARICRUZ GONZALEZ RANGEL

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. Y E.F. SUSANA LEON SABORIO



MEXICO, D. F.

1999

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

278459



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICADA

En memoria de tres bellas personas:

Que su presencia y cariño vive en mí a cada momento.

Gracias por todo lo vivido y el amor que me heredaron

DEDICADA

A MIS PADRES

De quienes recibo ejemplo diario de lucha, superación, fortaleza, optimismo gratitud y honradez.

Gracias por brindarme su apoyo y confianza, además de la oportunidad de tener una profesión y forjarme un futuro.

Belén y Juan

A MIS HERMANOS

Por el optimismo que siempre me han dado y la dedicación de salir siempre adelante no importando los tiempos.

Cony, Ana y Heltón.

Doy gracias a la vida y a Dios por estar juntos, los quiero mucho.

AGRADECIMIENTOS

A todos mis amigos que siempre conmigo están, por su apoyo incondicional y ayuda constante.

A todas aquellas personas que en nombre no menciono, pero su esencia estará aquí, en la dedicación, paciencia y apoyo que me brindaron en la realización del presente.

A la máxima casa de estudios:

Que me motiva a buscar la superación constante.

C.P. y E.F. Susana León Saborio
Por su apoyo y valiosa colaboración

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

1.1.	GENERALIDADES	1
1.2.	INICIATIVA DE LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	2
1.3.	DICTAMEN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS	4
1.4.	NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO AL ACTIVO	4
1.5.	HECHO GENERADOR	10

CAPITULO 2

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

2.1.	SUJETOS	11
2.2.	SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO	17
2.3.	OBJETO	19
2.4.	BASE Y TASA	20

CAPITULO 3

ELEMENTOS DE LA BASE DE IMPUESTO

3.1.	ACTIVOS FINANCIEROS	22
3.2.	ACTIVOS FIJOS. GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	29
3.3.	TERRENOS	37
3.4.	INVENTARIOS	42
3.5.	DEDUCCION DE DEUDAS	48
3.6.	CALCULO DE LA BASE	52

CAPITULO 4

PAGOS PROVISIONALES

4.1.	DETERMINACION	55
4.2.	PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS	56
4.3.	AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES	57
4.4.	ACREDITAMIENTO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	58

CAPITULO 5

DECLARACION DEL EJERCICIO

5.1.	PROCEDIMIENTO	61
5.2.	DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO	62
5.3.	EXCEPCIONES PARA LA DEVOLUCION	63

CAPITULO 6

6.1	EXENCIONES 1996, 1997 Y 1998	64
-----	------------------------------	----

	CONCLUSIONES	67
--	---------------------	----

	BIBLIOGRAFIA	69
--	---------------------	----

	CASO PRACTICO	
--	----------------------	--

INTRODUCCIÓN

Es indudable que la finalidad de la actividad financiera del Estado es la de allegarse de los ingresos necesarios para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos. La fuente principal de la que se vale para satisfacer las necesidades colectivas son los impuestos, con los cuales está en condición de solventar su presupuesto de egresos.

La presente investigación se desarrolla con el propósito de dar a conocer el tratamiento y aplicación que se han venido dando al Impuesto al Activo desde su origen y del impacto económico que tiene en nuestros días.

La ley de la materia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, para entrar en vigor el 1º de enero de 1989. El reglamento de la ley se publica en el mismo órgano informativo el 30 de marzo de 1989, para entrar en vigor al siguiente día.

Este gravamen se incorpora en nuestra legislación, en razón de que se detectó que los contribuyentes estaban recurriendo exageradamente a la adquisición de bienes y activos para tratar de disminuir sus impuestos, afectando severamente el nivel de recaudación del ISR.

El nuevo impuesto federal, surge como un gravamen complementario del Impuesto sobre la Renta y en un principio fue denominado "Impuesto al Activo de las Empresas"; sin embargo, un año después, se modificó su denominación para quedar como actualmente lo conocemos: Impuesto al Activo.

Este impuesto, desde luego, no tuvo gran aceptación por parte de los contribuyentes, quienes en su mayoría observaron que la nueva ley estaba repleta de fallas de carácter técnico y constitucional.

Antes de introducir el impuesto al activo, las autoridades llevaron a cabo diversos estudios, llegando a la conclusión de que las compras e inversiones de los particulares, estaban mermando considerablemente la recaudación tanto en pagos provisionales de ISR, como en declaración del ejercicio. Se determinó también que los activos de las empresas debían tener un rendimiento mínimo promedio del 0.0572, coeficiente que al aplicarle la tasa general del impuesto sobre la renta del 35%, arrojaba un resultado del 2% que fue la tasa inicial de este impuesto.

De acuerdo con las cifras presupuestadas en la Ley de Ingresos de la Federación para 1989, el nuevo gravamen generaría ingresos por la cantidad de 1 billón 498,340 millones de pesos; que representaban un 2.45% de la recaudación total y un 6.12% del Impuesto sobre la Renta esperado en ese año.

En el presente estudio se desarrollará un amplio análisis de cada uno de los artículos que conforman la Ley del Impuesto al Activo, así como de su relación con el Impuesto sobre la Renta.

De igual manera se analizarán de forma particular las disposiciones contenidas en la reforma fiscal para 1998, publicadas el 29 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

Como complemento de este trabajo de investigación, se incluye un caso práctico, mediante el cual se ilustra el procedimiento de ley para determinar el impuesto del ejercicio, el tratamiento para cada uno de los conceptos considerados como activos, así como el efecto que producen las deudas de los contribuyentes, en el cálculo del gravamen.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

1.1. GENERALIDADES

Las autoridades fiscales mexicanas diseñaron y pusieron en vigor a partir del 1° de enero de 1989 un nuevo gravamen, denominado “Impuesto al Activo de las Empresas”. El impuesto, como su nombre lo indicaba, pretendía gravar a los activos de las empresas, incluyendo en un principio el dinero en caja y bancos, los inventarios, las cuentas por cobrar y los activos fijos, gastos y cargos diferidos; permitiendo deducir de la base algunos pasivos, siempre y cuando cumplieran con los requisitos previstos en la ley.

Para determinar la carga fiscal, se estableció la tasa única del 2% sobre el valor gravable, la cual era aplicable a todas las empresas que lo causarían independientemente de su capacidad contributiva lo cual ponía en duda su proporcionalidad.

Para ampliar el universo de contribuyentes, se incluyeron como sujetos de este impuesto a otras personas por el simple hecho de tener relación de negocios con empresas, es decir, se trataba de las personas que se consideraban como empresas, por el hecho de otorgar el uso o goce temporal de bienes que se utilizaran en la actividad empresarial de una empresa, persona física o Sociedad Civil y personas físicas propietarias de un inmueble que lo rentaran para oficina, taller o local comercial a una empresa.

La implementación de este nuevo impuesto dentro de régimen tributario mexicano, provocó gran inconformidad para la mayoría de los organismos empresariales, ya que consideraban que era inconstitucional, puesto que gravaría directamente la inversión y no el rendimiento de dicha inversión. La base legal en que se apoyaban los contribuyentes afectados para alegar la inconstitucionalidad, era el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta ley violaba los principios de equidad y proporcionalidad.

Como primer elemento de inconstitucionalidad, se argumentó que supuestamente sólo causarían el impuesto “Las empresas”, puesto que la denominación de la ley así lo señalaba. Sin embargo, se contemplaban como sujetos del impuesto, entre otros, a las sociedades civiles y personas físicas propietarias de inmuebles cuando otorgaran el uso o goce de bienes a causantes de este impuesto.

Por otro lado se decía que no era proporcional, puesto que sólo debería gravar el rendimiento de las entidades y no los activos que generaban ese rendimiento.

Estos argumentos provocaron que los contribuyentes afectados solicitaran un amparo ante las autoridades competentes antes de consentir su imposición.

Este amparo tenía una duración de 30 días a partir de la entrada en vigor de la ley, por lo que las empresas que lo solicitaron se vieron en la necesidad de crear provisiones para solventar este impuesto, ya que de no hacerlo podrían llegar hasta la descapitalización de sus negocios.

La ley que establece este impuesto tenía en un principio 10 artículos, más 5 transitorios.

El reglamento de esta Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de marzo de 1989, señala las reglas administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley.

Con el establecimiento de esta nueva contribución la Ley de Ingresos de la Federación tenía previsto obtener ingresos por la vía del impuesto en 1989 la cantidad de 1 billón 498,340 millones de pesos que representaban un 2.45% de la recaudación total esperada, y un 6.12% del Impuesto Sobre la Renta esperado para ese mismo año.

1.2. INICIATIVA DE LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

Dentro de la iniciativa de Ley que el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados en el año de 1988, se propuso la implantación de un impuesto adicional a los ya existentes denominado "Impuesto al Activo de las Empresas."

El gravamen sujeto a aprobación tendría las siguientes características:

- La contribución se causaría por ejercicio, con la obligación de efectuar dos pagos provisionales cuatrimestrales y un pago trimestral.
- Impuesto Federal complementario al Impuesto Sobre la Renta

- Gravaría a las empresas residentes en México o establecimientos permanentes de empresas extranjeras.
- Gravaría con una tasa del 2% el valor actual de activo neto por la realización de actividades empresariales.
- La base del impuesto del ejercicio por el que se calcularía, se vería afectada por el reconocimiento de la inflación generada por los seis últimos meses del ejercicio.
- La finalidad de los pagos provisionales era aproximar lo más posible los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, evitando con ellos distorsiones financieras a favor o en contra de los sujetos de la relación tributaria.
- El gravamen sería acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta en los tres ejercicios siguientes.
- En el caso de consolidaciones se previó que las empresas de grupo pudieran compensar utilidades obtenidas por unas empresas con las pérdidas fiscales obtenidas por otras, generando así la devolución de una parte de dicho impuesto pagado por el grupo.
- Dichos grupos estarían obligados a consolidar el Impuesto al Activo Neto de las Empresas determinado por las sociedades que los integraban con lo cual la variación que tuviera el Impuesto Sobre la Renta a cargo del grupo se vería reflejado a favor o en contra en la consolidación que llevaran a cabo respecto al nuevo impuesto.
- Quedaban excluidas de este impuesto quienes pagaran el Impuesto Sobre la Renta en bases especiales de tributación o en régimen de contribuyentes menores, siempre que se tratara de vendedores ambulantes, locatarios de mercados y también las Instituciones de Crédito, Sociedades de Inversión y Sociedades Cooperativas.
- Por último se mencionaba que los elementos de determinación de la base del nuevo impuesto coincidieran con los elementos que se consideraban para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

1.3. DICTAMEN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Una vez analizada la exposición de motivos que daba origen a esta ley, la Comisión realiza modificaciones tendientes a aclarar y precisar los siguientes conceptos establecidos en el proyecto:

- ❖ La modificación del nombre que se le pretendía dar, el cual quedó como “Impuesto al Activo de las Empresas.”
- ❖ Las acciones de otras empresas no se tomarían como base del impuesto, además se permitiría la deducción de deudas contraídas con otros contribuyentes del impuesto.
- ❖ Incluir como contribuyentes a las personas que sin ser empresas, otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilizan para desarrollar actividades empresariales, de igual forma se incluye a las Sociedades y Asociaciones Civiles.
- ❖ Se excluyen a la totalidad de contribuyentes menores y a todas las empresas que componen el sistema financiero.
- ❖ Considerando la capacidad económica y contributiva de los sujetos, se excluyen de la causación el periodo preparativo de la empresa, así como el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente.
- ❖ Por último se adicionan reglas específicas para establecer los elementos para determinar la base del impuesto.
- ❖ Se adicionan artículos transitorios para detallar la mecánica de operación de los pagos provisionales durante 1989, y se dan reglas para facilitar el cálculo del impuesto de las empresas cuyo ejercicio no coincida con el año calendario.

1.4. NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Cabe recordar que el fundamento legal para el establecimiento de contribuciones es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV, que menciona lo siguiente:

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Cuando se habla de contribuir con los gastos públicos se entiende que los tributos recaudados se destinarán a satisfacer necesidades sociales y funciones públicas que el Estado debe prestar. El artículo 74 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se establecen los gastos públicos del Estado. El Estado no puede destinar un tributo a un gasto que no sea público.

Hay que tener en cuenta que existen contribuciones federales como lo es el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado y, que al igual existen contribuciones estatales o municipales como pueden ser el Impuesto Sobre Nóminas estatal o los Impuestos Prediales.

Se entiende como proporcionalidad la capacidad contributiva entre los sujetos pertenecientes a una misma categoría. Por otro lado se debe entender por equidad el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que interpretando la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pagará más el que tiene más capacidad para hacerlo, ya que todo va de acuerdo a sus posibilidades económicas.

DEFINICION DE CONTRIBUCIONES.

Dentro del Código Fiscal de la Federación, el artículo 2º. establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, que se definen de la siguiente manera.

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

El Poder Público al establecer mediante leyes generales los impuestos, persigue, las siguientes finalidades:

- **Fiscal.** Obtener los ingresos económicos que precisa el Poder Público para cumplir con los objetivos que tiene encomendados, entre los que se encuentra satisfacer las necesidades colectivas.
- **Política.** Proteger a la economía nacional, mediante el establecimiento de impuestos a manera de obstáculos a los renglones de la producción o del consumo que desea restringir, o fijar cuotas bajas o conceder franquicias.
- **Económico – Social.** Distribuir la riqueza nacional de manera justa y equitativa, llevando los beneficios y recursos económicos de las zonas en que se producen o son más abundantes a aquellas en donde son más necesarios o se carece de ellos.

Efectos de los impuestos

Los principales efectos de los impuestos son: repercusión, difusión, absorción, elusión fiscal y evasión fiscal.

Repercusión. Es el fenómeno por medio del cual se obliga a otra persona a pagar el impuesto; es decir, la persona a quien la ley señala como obligado al pago fiscal, traslada el gravamen a un tercero, quien a su vez, puede transmitirlo a otro.

La repercusión implica las siguientes etapas:

- ❖ La repercusión la sufre el sujeto del impuesto, es decir, sobre quien tiene la obligación de pagarlo;
- ❖ La incidencia, es aquella que ve afectada su economía por el impacto del gravamen que es el consumidor;
- ❖ La traslación, es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra (s) persona (s).

Difusión. Consiste en que el pagador de un impuesto sufre una disminución en su ingreso y, por consiguiente, en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto de impuesto. En consecuencia esta persona limitará sus consumos y dejará de adquirir determinados artículos o comprará menos, con lo que se provoca una disminución en los ingresos de sus proveedores, los que a su vez, verán reducido su poder adquisitivo, y así sucesivamente. El pago del impuesto afectará, por este procedimiento, a una serie de personas, disminuyendo sus ingresos y su capacidad de compra. De esta manera el impuesto puede afectar al sujeto pasivo nuevamente.

Absorción. A través de la absorción el sujeto del impuesto no lo traslada, sino que lo paga, pero siempre procurando que en su producción se aumente o que se disminuya su costo en las relaciones obrero - patronales o mejorando la tecnología.

Elusión Fiscal. Consiste en actos no sancionables por las disposiciones legales aplicables. La elusión se presenta cuando el contribuyente adopta cualquiera de las tres posturas siguientes:

1. No realizar el hecho generador de la obligación fiscal.
2. Se aprovecha al máximo de las ventajas o prerrogativas contenidas en las disposiciones fiscales para pagar el impuesto sobre la menor base gravable posible.
3. Se aprovecha de las lagunas, deficiencias y errores contenidos en la Ley Fiscal.

Evasión Fiscal. Se define como un acto reprobable y un ilícito penal que trae consecuencias negativas para el que incurre en ella.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas en la Ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado. Este tipo de contribuciones, además de las características generales de las contribuciones especiales, tienen las siguientes:

- ❖ No se incluye su producto en el presupuesto del Estado.

- ❖ En condiciones normales, la recaudación no está a cargo de los organismos Fiscales del Estado, sino que la autoridad encargada de administrar estas aportaciones cuenta con los elementos propios para su recaudación y exigibilidad.
- ❖ El importe de lo recaudado no ingresa a la Tesorería del Estado, sino directamente al patrimonio del ente recaudador y administrador de los fondos.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son contribuciones de mejoras las establecidas en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

DERECHOS

Son las contribuciones establecidas por la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcertados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Las características de los derechos se pueden resumir de la siguiente manera:

- ❖ Son contribuciones porque se establecen por el Estado, en el ejercicio de su poder tributario.
- ❖ Son prestaciones obligatorias, cuando se otorga un servicio público o se usa o aprovecha un bien de dominio público a favor de una persona, la cual queda obligada al pago del gravamen correspondiente.
- ❖ Son prestaciones normales en dinero, que deben cubrirse antes o después, según el caso, de que la administración pública ha prestado el servicio público solicitado, o autorizado el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.

- ❖ Se generan por la prestación de un servicio por parte del Estado en sus funciones de derecho público de la Nación.

Así mismo, el artículo 3° establece lo que se considera productos y aprovechamientos:

APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los accesorios de los aprovechamientos son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización al Fisco Federal por la falta del pago oportuno de los mismos.

PRODUCTOS

Son las contraprestaciones por servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio público.

La ley de Ingresos de la Federación señala, entre otros productos, los siguientes:

- ❖ Explotación de tierras y aguas.
- ❖ Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.
- ❖ Enajenación de bienes.
 - a) Muebles
 - b) Inmuebles
- ❖ Utilidades:
 - a) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
 - b) De pronósticos para la Asistencia Pública.

El art. 20 del CFF prevé que las contribuciones se cubran en dinero, sea en efectivo, cheques personales, giros postales, telegráficos, o bancarios, y sólo excepcionalmente puedan cubrirse con especie, ya que así lo decide la Administración Fiscal; que se adjudique bienes secuestrados con motivo de procedimiento administrativo de ejecución.

1.5. HECHO GENERADOR

Para quedar establecida la obligación del artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política, las leyes fiscales mencionan que el sujeto pasivo debe realizar el hecho generador del gravamen.

El hecho generador es el que encuadra al tipo señalado por la ley, es decir, la conducta del sujeto pasivo será la que genere un crédito fiscal. En caso de que por alguna circunstancia el sujeto pasivo no cumpla con sus obligaciones generará una sanción por esta omisión.

El Impuesto al Activo es un crédito fiscal, según lo dispuesto por el artículo 4° del CFF, que a la letra dice:

“Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”

“La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las oficinas que dicha Secretaría autorice.”

CAPITULO 2

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

2.1. SUJETOS

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley de Impuesto al Activo, son sujetos del impuesto las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación; los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento y las personas distintas a las señaladas, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, únicamente por esos bienes.

Para definir qué se entiende por actividad empresarial, empresa y establecimiento permanente, el Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

Se consideran actividades empresariales:

- I. Las comerciales
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de la misma y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- VI. Las silvícolas que son la de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Empresa es la persona física o moral que realice las actividades mencionadas.

Por establecimiento permanente se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales, así como las sucursales, las agencias, las oficinas, las fabricas, las oficinas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de los recursos naturales, entre otros.

En resumen, son sujetos obligados al pago del Impuesto al Activo, los siguientes:

- ❖ Personas morales residentes en México.
- ❖ Las personas físicas con actividad empresarial residentes en territorio nacional.
- ❖ Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- ❖ Los residentes en el extranjero que otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles ubicados en territorio nacional. .
- ❖ Los residentes en el extranjero por los inmuebles destinados al servicio turístico de tiempo compartido.
- ❖ Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- ❖ Las personas físicas o morales que no realicen actividad empresarial y que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen por otro contribuyente que realice actividades empresariales.
- ❖ Las personas físicas que en su carácter de condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado al hospedaje otorgado en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.
- ❖ Las empresas del sistema financiero por su activo no afecto a su intermediación financiera.

PERSONAS FISICAS QUE REALICEN ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Dentro del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo se establece que para los efectos del impuesto son actividades empresariales de las personas físicas, las previstas en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Recordemos que el Capítulo de referencia comprende las siguientes secciones:

Sección I Régimen General de las Actividades Empresariales

Sección II Del Régimen Simplificado

Sección III Del Régimen de Pequeños Contribuyentes

En la Sección I. Las personas Físicas que tributan conforme a este régimen son las que por disposición de la Ley lo tiene que hacer y aquellas que sin estar obligadas opten por hacerlo, siempre que no estén obligadas a tributar conforme " Régimen Simplificado".

A los contribuyentes que tributan en el ISR conforme este régimen se encuentra en la aplicación de todas las disposiciones generales de la Ley del Impuesto al Activo.

Sección II. Todas las personas que tienen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como las de autotransporte de carga o de pasajeros.

De igual manera las personas físicas que se dediquen a la actividad artesanal, podrán optar por el Régimen Simplificado, siempre que los ingresos propios de sus actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario del ejercicio anterior, no hubieran excedido de \$ 2,423,922 y los que inicien operaciones podrán optar cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite señalado.

Sección III. A partir del 1° de enero de 1998, se incorpora a la Ley del Impuesto Sobre la Renta un nuevo régimen tributario de las actividades empresariales denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes". De acuerdo con dicha Ley en su artículo 119-M, las Personas Físicas que hubieran obtenido ingresos propios de su actividad empresarial y por intereses en el año de calendario anterior hasta por \$ 2,423,922, podrán optar por el impuesto conforme al régimen de pequeños contribuyentes.

La cantidad de \$ 2,423,922 es el límite de ingresos en 1998 para poder tributar en el régimen de pequeños contribuyentes en 1999. Dicha cantidad se actualizará en cada año, conforme a lo dispuesto por el artículo 7°-C de la LISR.

De a curso con la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, estos contribuyentes están exentos del Impuesto al Activo.

Según Código Fiscal de la Federación en su artículo 9º se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción.

Es necesario señalar que la residencia fiscal no tiene nada que ver con la nacionalidad de las personas, puesto que un extranjero que haya establecido su residencia fiscal (su casa habitación por más de 183 días en México), se considera para los efectos de la LISR como residente en México y por lo tanto con obligación de pagar el ISR, si obtiene ingresos de los gravados por esta ley. Por otro lado si un mexicano (que conserva la nacionalidad mexicana) reside en algún otro país no causará en ISR en México por los ingresos que obtenga en el otro país, desde luego, deberá demostrar que adquirió su residencia fiscal en ese país, como lo señala el último párrafo del artículo 9º. del Código Fiscal.

Las personas físicas de nacionalidad mexicana, se presume, salvo prueba en contrario, que son residentes en territorio nacional.

PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO Y EN EL EXTRANJERO.

Se define como persona moral a la entidad económica que utiliza recursos materiales y humanos para la consecución de objetivos específicos y que además está representada por una o varias personas físicas.

Las personas morales se dividen de acuerdo a su patrimonio en:

Públicas : Su patrimonio es aportado por el Estado.

Privadas : Su patrimonio es aportado por particulares

Mixtas : Su patrimonio es aportado tanto por el Estado como por particulares

De igual forma se dividen en función de su objetivo en lucrativas y no lucrativas.

Dentro de nuestro sistema tributario, como persona moral podemos entender que son las sociedades mercantiles, las organizaciones descentralizadas que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

Sociedad mercantil. Es el conjunto de personas que se unen en sus esfuerzos y recursos financieros que son preponderantemente económicas y lucrativas.

El artículo 4 de la LGSM señala que son sociedades mercantiles las que se constituyan en alguna de las formas reconocidas por el artículo 1 de la Ley, las cuales son:

1. Sociedad en nombre colectivo
2. Sociedad en comandita simple
3. Sociedad de responsabilidad limitada
4. Sociedad anónima
5. Sociedad en comandita por acciones
6. Sociedad cooperativa.

Sociedad civil. Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial (Artículo 2688 del Código Civil).

Asociación civil. Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común, de carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación (Artículo 2670 del Código Civil).

Cabe mencionar que las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas y al autotransporte de carga o pasajeros con excepción de las controladoras o controladas, tributan forzosamente en el Título II – A, denominado “Régimen Simplificado”, de la Ley del ISR.

Para fines del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que tributan en el Título

II, son las siguientes:

- a) Las instituciones de crédito,
- b) Seguros y fianzas,
- c) Sociedades inversión de capitales,
- d) Sociedades mercantiles controladoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del Código Fiscal de la Federación en su fracción II, se consideran personas morales residentes en territorio nacional, las que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

También son contribuyentes del Impuesto al Activo, las empresas que componen el Sistema Financiero; el cual se integra por instituciones, ya sean residentes en el extranjero o en México, de lo anterior nos menciona el último párrafo de la fracción III :

- a) Instituciones de crédito
- b) Instituciones de seguros
- c) Instituciones de fianzas
- d) Almacenes generales de depósito
- e) Arrendadoras Financieras

- f) Sociedades de Ahorro y Préstamo
- g) Uniones de Crédito
- h) Empresas de factoraje financiero
- i) Casas de bolsa.
- j) Casa de Cambio
- k) Administradoras de fondos para el retiro
- l) Sociedades financieras de objeto limitado.

Mencionemos también que el último párrafo del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo nos menciona textualmente:

“Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera”.

Lo anterior se complementaría con el artículo 5º-B de dicha Ley, que nos precisa que se considera como **Activo no afecto a la intermediación financiera.**

- a) Gatos
- b) Cargos Diferidos
- c) Terrenos

Que no responden obligaciones con terceros resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación financiera.

2.2. SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO

Ya hablamos de las personas que están obligadas al pago del Impuesto al Activo, pero ¿cuáles son las que están exentas?

El artículo 6º de la Ley del Impuesto al Activo establece que no pagarán el impuesto al activo las siguientes personas :

- I. Quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, por ejemplo, los sindicatos, cámaras de comercio, partidos políticos, instituciones de beneficencia.
- II. Derogado a finales de 1996. (Anteriormente las empresas del sistema financiero mexicano)
- III. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes.
- IV. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal. (rentas congeladas) únicamente por dichos bienes.
- V. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas que no son contribuyentes del ISR.
- VI. Quienes utilicen bienes destinados sólo a:
 - a) Actividades deportivas sin fines de lucro o únicamente a sus miembros o socios y
 - b) Los que se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en la enseñanza.

Pagarán el Impuesto al Activo los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en territorio nacional o que otorguen el uso o goce temporal de bienes, excepto aquellos autorizados a recibir donativos deducibles.

No se pagará el Impuesto al Activo por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Hay que aclarar que lo dispuesto al párrafo anterior no es aplicable en los siguientes supuestos :

- a) Ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o de traspaso de negociaciones
- b) Contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades
- c) Tampoco tratándose de las sociedades en los términos del Capítulo. IV del Título II de la LISR (De las Sociedades Mercantiles Controladoras)
- d) Las sociedades controladoras que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladoras, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladoras que se incorporen a la consolidación.

Según el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo en su artículo 26 nos menciona que “ Los contribuyentes del impuesto quedan liberados de cumplir las obligaciones fiscales de este gravamen, durante el periodo que se encuentren en suspensión de actividades con las excepciones señaladas en el inciso a) de la facción III del artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que al efecto presenten el aviso previsto en el citado artículo.

2.3. OBJETO

El objeto de la relación jurídica tributaria que se crea con el impuesto al activo se hace constar en la fuente de riqueza de este gravamen de la cual se obtiene la cantidad necesaria para pagar esta contribución, es decir , que consiste en el conjunto de bienes de un particular susceptibles de producir finalmente una renta. Existen diversos gravámenes que afectando distintos objetos recaen a fin de cuentas en una renta, este objeto vendría siendo mueble o inmueble, un acto o un documento.

Como activo fijo la definición la podemos encontrar en el artículo 42 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

“Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

El artículo 1º de la ley del Impuesto al Activo establece que el objeto del gravamen son los activos que tengan los sujetos del mismo.

2.4. BASE Y TASA

La Ley del Impuesto al Activo desde que entró en vigor en 1989 hasta el año de 1994 establecía una tasa del 2% anual, pero en el año de 1995 se reduce para quedar en 1.8 %.

La mecánica para el cálculo del Impuesto al Activo es la siguiente:

	Valor del Activo
Menos:	Deudas
Igual a:	Base Gravable
Por:	Tasa de 1.8%
Igual a:	Impuesto del ejercicio
Menos:	Reducciones aplicables
Igual a:	Impuesto a cargo

Como se observa, la base para el pago de esta contribución, son los activos objeto del gravamen, menos las deudas que la ley permite deducir y que más adelante analizaremos.

El Impuesto al activo se causa por ejercicios fiscales, al respecto el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación nos menciona lo siguiente:

“Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1º de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.”

“En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escienda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

En el caso de personas morales puede existir un ejercicio irregular cuando:

- a) Sea el primer ejercicio de operaciones, el cual comienza a partir de esa fecha y terminara el 31 de diciembre del año de que se trate, en cuyo caso no se estará obligado al pago del impuesto, salvo que se trate de una sociedad que surgió con motivo de la fusión o escisión de sociedades.
- b) Tratándose de liquidación habrá dos ejercicios irregulares, el primero comprenderá desde el 1º de enero y el día que se disuelva la sociedad, el segundo a partir de la disolución y durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.
- c) La fusionada o la escidente cuando desaparezca tendrá un ejercicio irregular por el período comprendido entre el 1º de enero y la fecha de fusión o escisión, según sea el caso.
- d) En el caso de fusión o escisión, las sociedades que surgen con motivo de las mismas, tendrán un ejercicio irregular desde la fecha de la fusión o escisión hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

CAPITULO 3

ELEMENTOS DE LA BASE DEL IMPUESTO

3.1. ACTIVOS FINANCIEROS.

Dentro de la misma ley no se encuentra una definición precisa de lo que se deba entender por activos financieros, ni tampoco existe en la LISR, pero se puede dar una interpretación al contenido del art. 4º de la Ley del Impuesto al Activo del cual se desprende que son un conjunto de inversiones en moneda nacional o extranjera, ya sea en efectivo o en documentos, que una empresa posee en el transcurso de su ejercicio fiscal y que representan el valor de dinero a valores corrientes, dado que se derivan de operaciones de alta rotación y son:

1. Inversiones en títulos de crédito, excepto las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
2. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija
3. Cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

4. Intereses devengados a favor.

El artículo 4º del Reglamento de La Ley del Impuesto al Activo establece que los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, podrán considerar como activos financieros las cuentas y documentos por cobrar, a partir de la fecha en que se acumulen en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto el artículo 16-A de la Ley de Impuesto Sobre la Renta señala que tales ingresos se acumularán en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro.

El promedio de activos financieros de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 2º de la Ley, se obtiene sumando los promedios mensuales, correspondientes a los meses del ejercicio y su resultado será dividido entre el número de meses del mismo.

Fórmula:

Entre: Suma de promedios mensuales

Igual a : Número de meses del ejercicio

Promedio del ejercicio de los activos financieros

PROMEDIO DE LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

Debe considerarse como cuenta por cobrar cualquier derecho a cobro que tenga el contribuyente no importando si está documentado o no, por otro lado sólo se considerarán como créditos las cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas que sean personas morales residentes en el país y se esté en el supuesto previsto por el artículo 7-B fracción I de la LISR, es decir:

En relación con los activos financieros los promedios de la cuentas y documentos por cobrar se calcularán de la siguiente manera:

Se sumará el saldo al inicial y el saldo final del mes de cada cuenta y el resultado se dividirá entre dos.

Más: Saldo inicial del mes

Entre: Saldo Final

Igual a : 2 (dos)

Promedio de activos financieros

Ejemplo:

Si tenemos la cuenta de deudores diversos del mes de enero al mes de mayo, procederemos de la siguiente manera :

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Suma	110,000	25,000	14,000	12,000	8,000	11,000
Entre		135,000	39,000	26,000	20,000	19,000
Promedio		2	2	2	2	2
		67,500.00	19,500.00	13,000.00	10,000.00	9,500.00

Como se observa, para obtener el saldo promedio del mes de enero necesitamos saber el saldo final de diciembre, ya que este último será el saldo inicial del mes de enero, siguiendo la misma mecánica con los demás meses del ejercicio. Cuando ya determinamos los saldos promedio de cada uno de los meses, los vamos a dividir entre los meses del ejercicio y así conseguiremos los promedios de los activos financieros, que no sean de los contratados con el sistema financiero.

Si los saldos de las cuentas de los activos financieros son en moneda extranjera, para saber su valor en el mes, se deberá tomar el saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo y multiplicar el promedio por el tipo de cambio vigente al primer día del mes del que se trate.

Ejemplo :

Saldo inicial del mes de abril U.S. 75,000.00

Saldo final del mes de abril U.S. 55,000.00

Tipo de Cambio al primero de Abril de 1998 es de \$7.9126

Para el cálculo del valor de la cuenta por cobrar por el mes de abril de 1998 se procederá como se indica en seguida :

$$\begin{aligned} 75,000.00 + 55,000.00 &= 130,000.00 \text{ U.S.} \\ 130,000.00 / 2 &= 65,000.00 \text{ U.S.} \\ 35,000.00 \times 7.9126 &= 276,941.00 \text{ M.N.} \end{aligned}$$

PROMEDIO DE ACCIONES.

Se trata de acciones propiedad del contribuyente, emitidas por empresas residentes en el extranjero, y su valor para efectos del impuesto al activo, es el costo comprobado de adquisición por el factor de actualización.

El costo comprobado de adquisición, es el precio que pagamos por las mismas, y se deberá actualizar como lo establece el artículo 3° de la Ley.

El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Ejemplo:

La compañía Patito, S.A., tiene acciones de la empresa Station Company, adquiridas el 15 de febrero de 1985 en \$ 45,000. El cálculo se hará para el ejercicio de 1998.

Entre :	INPC de Junio de 1998.	251.0790
	INPC de Febrero 1985	3.6483
Igual a :	Factor de Actualización:	68.8208

El valor de la acciones para 1998 para efectos del impuesto al activo es de :

Valor de las acciones	45,000.00
-----------------------	-----------

Por :

Factor de actualización	68.8208
-------------------------	---------

Igual a :

Valor de las acciones actualizado	3,096,936.00
-----------------------------------	--------------

Para obtener el valor de los activos financieros contratados con el sistema financiero se consideran los saldos diarios calculados como lo señala el artículo 7-B de la LISR, es decir, sumamos los saldos diarios de bancos o inversiones y los dividimos entre doce (que es el número de meses de un ejercicio regular).

Aplicando la misma mecánica, se calcularán los promedios de cada mes y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses del ejercicio.

Por ejemplo una empresa a partir de agosto del año X, sus promedios mensuales de la cuenta de bancos son los siguientes:

Agosto	35,000.00
Septiembre	41,000.00
Octubre	48,000.00
Noviembre	49,000.00
Diciembre	60,000.00
	<hr/>
Suma	233,000.00

Su promedio del ejercicio para 1998 es de : 233,000.00 y se divide entre el número de meses del ejercicio.

Total de saldos mensuales	233,000.00
---------------------------	------------

Entre:

Meses del ejercicio	12
---------------------	----

Igual a:

Promedio de bancos del ejercicio	19,416.66
----------------------------------	-----------

Hay que hacer la observación de que los saldos de las cuentas de los bancos e inversiones se tomarán de la contabilidad y no se deberá de tomar de los estados de cuenta que envían las Instituciones Financieras.

Ejemplo:

Día
Mes Enero

Salario
Diario

1	28,750.00
2	33,750.00
3	89,500.00
4	100,500.00
5	25,000.00
6	16,875.00
7	16,875.00
8	30,000.00
9	30,750.00
10	30,750.00
11	1,250.00
12	1,250.00
13	12,500.00
14	2,500.00
15	45,000.00
16	12,500.00
17	12,500.00
18	7,500.00
19	2,500.00
20	2,500.00
21	27,500.00
22	39,500.00
23	33,000.00
24	23,750.00
25	26,250.00
26	30,000.00
27	30,000.00
28	50,000.00
29	35,000.00
30	42,500.00
31	32,200.00

Suma	872,450.00
Entré	31
Promedio mensual	28,143.55

3.2. ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

ACTIVO FIJO

Se define como activo fijo al conjunto de bienes muebles o inmuebles que los contribuyentes utilizan para la realización de sus actividades empresariales y que tienen la característica fundamental de que sufren una baja de valor y esto es provocado por el uso o por el transcurso del tiempo que se conoce como una depreciación. La adquisición o fabricación de estos activos deberá tener como objeto la utilización del contribuyente para realizar sus actividades empresariales y no su enajenación.

Es importante hacer notar que para el cálculo de la actualización de las inversiones para el Impuesto sobre la Renta el INPC del último mes será del periodo y para el Impuesto al Activo es del ejercicio, como se podrá notar en el ISR puede variar y para el Impuesto al Activo siempre será el mes de junio.

Bienes recibidos en arrendamiento financiero

El artículo 5-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo fue adicionado para señalar que, para efectos de la ley del Impuesto al Activo, el contribuyente deberá considerar los bienes en arrendamiento financiero a fin de determinar el valor del activo del ejercicio.

GASTOS DIFERIDOS

El párrafo tercero del artículo 42 de la LISR, señala que los gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

CARGOS DIFERIDOS

El cuarto párrafo del mismo artículo 42 de la LISR establece que los cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período limitado que dependerá de la duración de las actividades de la empresa, o sea su efecto será permanente o que el período de su beneficio es difícilmente precisable en el tiempo.

REGLAS PARA LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

La fracción II del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo menciona que tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los mismos términos del artículo 3° de la Ley, su saldo pendiente por deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en el que el bien se haya utilizado en dicho ejercicio.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

En el caso de los activos adquiridos durante el ejercicio el saldo por deducir será igual al valor de adquisición.

Los bienes adquiridos por los contribuyentes y que se hubieran considerado como no deducibles para efectos del ISR, serán incluidos para determinar el Impuesto al Activo.

Activos Fijos con deducción acelerada

Si se toma la deducción acelerada para fines del ISR, los bienes se consideran activos únicamente durante los años en que el monto original de la inversión se hubiera deducido en los términos del artículo 41 de la LISR, esta disposición es acertada, ya que de no existir, el saldo no deducible al estar dentro del activo de la compañía siempre estaría sujeto a gravamen.

Como antecedente, es conveniente mencionar que la deducción inmediata se incorporó a la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos 51 y 51-A, en el año de 1987 y lo que en su momento se pretendió con esta opción era dar un estímulo a las inversión productiva, a través de las deducciones de cierto tipo de activos, aplicando porcentajes mayores a los establecidos en los artículos 43, 44 y 45 de la LISR.

Para determinar el valor de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se utilizará el procedimiento que se detalla a continuación:

a) Saldo por deducir actualizado

Por: Saldo por deducir o monto original de la inversión

Igual a : Factor de actualización **(1)**

Saldo por deducir actualizado o monto original de la inversión actualizado

(1) Factor de actualización.

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio **(a)**

Entre:

INPC mes de adquisición **(b)**

- a) Se refiere al ejercicio durante el cual se está calculando el impuesto.
- b) En el caso de los activos adquiridos durante la segunda mitad del ejercicio no procede la actualización.

b) Determinación del promedio para base del Impuesto al Activo

Saldo por deducir actualizado o monto original de la inversión actualizado

Menos :

Mitad de la depreciación del ejercicio, determinada conforme a los artículos. 41 y 47 de la LISR

Igual a :

Promedio base del Impuesto al Activo

Ejemplos:

Equipo de cómputo

Monto Original de la Inversión \$ 6,800.00

Adquirido en día 03 de mayo de 1996

Tasa de deducción fiscal 30 % anual (Artículo 44 LISR)

Se pide el cálculo del valor del activo para el ejercicio 1998.

Por:	Monto Original de la Inversión	\$6,800.00
Igual a :	Tasa de deducción fiscal	30 %
	Deducción anual	\$2,040.00

Deducción de 1996 y 1997

Ejercicio 1996

Entre :	Deducción anual	\$2,040.00
Igual :	Número de meses del ejercicio	12
Por :	Deducción mensual	\$ 170.00
Igual a :	Meses de utilización	7
	Deducción 1996	\$1,190.00

Como el bien fue adquirido en el 03 de mayo de 1996, y dado que depreciamos por meses completos y sólo por los meses que el bien se utilizó en el ejercicio, el mes de mayo no se contará ya que no utilizamos el bien todo el mes, entonces contamos de junio a diciembre.

Ejercicio 1997

Entre :	Deducción anual	\$2,040.00
	Número de meses del ejercicio	12
Igual :	Deducción mensual	\$170.00
Por :	Meses de utilización	12
Igual a :	Deducción 1997	\$2,040.00

Valor del bien al 1° de enero de 1998.

Menos:	Monto original de la inversión	\$6,800.00
	Deducción 1996	\$1,190.00
	Deducción 1997	\$2,040.00
Igual a :	Saldo pendiente por deducir al inicio del ejercicio	\$3,570.00 (1)

Factor de actualización

$$\frac{\text{INPC de junio de 1998}}{\text{INPC de mayo de 1996}} = \frac{251.0790}{178.0320} = 1.4103 \text{ (2)}$$

La deducción fiscal se obtendrá conforme lo señala el artículo 41 la de LISR, es decir, aplicado el porcentaje del 30 %:

Por :	Monto original de la inversión	\$6,800.00
	Tasa de deducción	30 %
Igual a :	Deducción anual	\$2,040.00
Por:	Factor de actualización	1.4103
Igual a :	Deducción actualizada	\$2,877.00

Actualizamos el saldo pendiente de deducir:

	Saldo pendiente por deducir	\$3,570.00
Por :		
	Factor de actualización	1.4103
Igual a:		
	Saldo pendiente por deducir actualizado	\$5,034.77
Menos :		
	50 % de la deducción (2,877.00 entre 2)	\$1,438.50
Igual a :		
	Valor del activo	\$3,596.27

En el caso que dentro del Impuesto sobre la Renta tengamos activos a los que se les aplicó la deducción inmediata según el artículo 51 de la Ley, se procederá de la siguiente manera :

Ejemplo:

Equipo de cómputo.

Monto Original de la Inversión: \$ 15,637.00

Porcentaje de deducción inmediata para ISR, 94 % (artículo 51 LISR)

Adquirido el 12 de febrero de 1998

En este caso como lo señala nuestra ley de estudio en su artículo 2° fracción II, no se tomará en cuenta la deducción inmediata que se efectuó para el ISR, sino que se tomará la deducción normal, es decir:

Deducción inmediata 1998 :

	Monto Original de la Inversión	15,637.00
Por:		
	Deducción artículo 51 LISR	94%
Igual a :		
	Deducción inmediata para 1998	14,698.89

Depreciación fiscal sin considerar deducción inmediata :

Por :	Monto Original de la Inversión	\$15,637.00
Igual a :	Tasa de deducción	30 %
Por :	Deducción anual	\$4,691.11
Igual a :	Factor de actualización	1.0414 (1)
Por :	Deducción anual actualizada	\$4,885.32
Igual a :	Porcentaje para IMPAC	50 %
	Depreciación fiscal	\$2,442.66

(1)

Entre :	INPC de junio de 1998	251.0790
Igual a :	INPC de febrero de 1998	241.0790
	Factor de actualización	1.0414

Valor del activo para Impuesto al Activo

Por :	Monto original de la inversión	\$15,637.00
Igual a :	Factor de actualización	1.0414
Menos :	Monto original de la inversión actualizado	\$16,284.37
Igual a :	50% de depreciación	\$2,442.66
	Valor del bien para el Impuesto al Activo	\$13,841.71

El artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, señala que en el caso de que en el ejercicio deduzcan las inversiones de bienes en los términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la reducción será la cantidad que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la referida Ley, a la diferencia que se obtenga de restar el importe de la deducción inmediata de inversiones, el importe de la deducción que por la inversión de los mismos bienes, hubiera correspondido en el ejercicio, de aplicar el artículo 41 de la ley citada.

Los \$4,728.67 se actualizarán con el factor de actualización que se obtenga conforme a lo siguiente:

Entre : INPC mes inmediato anterior a aquel en que se aplique a los pagos provisionales

Igual a : INPC último mes del ejercicio en que se determinó la reducción.

Factor de actualización

3.3. TERRENOS

No existe una definición fiscal sobre este activo fijo, pero podemos definirlo como un bien inmueble que no sufre desgaste por su uso o por el transcurso del tiempo, es decir no es afecto a depreciación, si no todo lo contrario ya que aumenta de valor.

La fracción III del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, menciona que en el caso de terrenos, el monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3° de la misma, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en el que el terreno **haya sido propiedad** del contribuyente en el ejercicio por el cual se determinará el impuesto.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Activo, el monto original de la inversión de los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinará el impuesto.

Entre : INPC junio del ejercicio

Igual a : INPC mes de adquisición o avalúo catastral en fincas rústicas.

Factor de actualización para terrenos

Ejemplo:

La empresa X, S.A de C.V. adquirió un terreno bajo las siguientes condiciones :

Fecha de adquisición del bien fue el 14 de abril de 1998

Por : Costo de adquisición \$ 230,000.00

Igual : **Factor de actualización** 1.0198 (1)

Entre : Monto original de la inversión \$234,554.00

Número de meses del ejercicio 1998 12

Igual a :

Por : Promedio mensual \$19,546.16

Número de meses en que el bien haya sido propiedad del contribuyente 8

Igual a :

Valor promedio del terreno \$156,369.28

(1)

Entre : INPC junio 1998 251.0790

Igual a: INPC abril 1998 246.1850

Factor de actualización 1.0198

Si el terreno lo hubiésemos vendido el 18 de junio de 1998, el cálculo del valor del terreno para el ejercicio de 1998 sería :

Por:	Monto original de la inversión	\$230,000.00
Igual a :	Factor de actualización	1.0198 (a)
Entre :	M.O.I. actualizado	\$234,554.00
Igual a :	Número de meses del ejercicio	12
Por :	Promedio mensual	\$19,546.16
Igual a :	Número de meses de propiedad en el ejercicio 1998	6
	Valor promedio base del Impuesto	\$117,276.96

(a)

Entre :	INPC junio 1998	251.0790
Igual a:	INPC abril 1998	246.1850
	Factor de actualización	1.0198

En este último caso el bien se actualiza con el índice de junio de 1998 a pesar de que lo vendimos en marzo, dado que la ley nos menciona que se debe actualizar con el índice del último mes de la primera mitad del ejercicio y el ejercicio es de enero a diciembre. Pero como el terreno fue propiedad del contribuyente dos meses completos, dividimos entre doce y multiplicamos por dos.

Por otra parte, si un bien se utiliza parcialmente en la realización de actividades empresariales, se toma la parte proporcional, tanto del terreno como del saldo pendiente de deducir de las construcciones, para efectos de calcular el valor del activo (artículo 7 del RIA), tal como se describe a continuación :

Metros cuadrados de construcción dedicados a la actividad empresarial.

Más :

Metros cuadrados de terrenos sin construcción dedicados a la actividad empresarial

Igual a :

Resultado

Entre :

Total de metros cuadrados de construcción + Total de metros cuadrados de terrenos sin construcción

Igual :

Proporción para determinar el valor

Ejemplo:

Para el ejercicio 1998

Fecha de adquisición 31 de marzo de 1990

M.O.I. \$ 40,000.00

Construcción \$150,000.00

El inmueble se destina parcialmente a actividades empresariales

Datos :

Metros cuadrados de construcción 450

Metros cuadrados terreno sin construcción 300

Construcciones dedicada a la actividad empresarial 200 metros cuadrados

Terreno sin construcción dedicado a la actividad empresarial 180 metros cuadrados

1.- Cálculo de la proporción

Construcción para actividad empresarial.	200 metros cuadrados
Más :	
Terreno sin construcción Para actividad empresarial .	180 metros cuadrados
Igual a :	
Total dedicado a la actividad empresarial	380 metros cuadrados
Terreno con construcción	450 metros cuadrados
Más :	
Terreno sin Construcción	300 metros cuadrados
Igual a :	
Total terreno	750 metros cuadrados

Entonces tendremos :

Total de construcción dedicado a la actividad empresarial	380 metros cuadrados
Entre :	
Total terreno	750 metros cuadrados
Igual a :	
Proporción para determinar el valor	50.66 %

2.- Cálculo del valor del activo

a) Valor promedio del terreno

Costo del terreno	\$40,000.00
Por:	
Proporción	50.66 %
Igual a :	
Terreno para actividad empresarial	\$20,264.00
Por :	
Factor de actualización	4.4529 (1)
Igual a :	
Valor promedio del terreno	\$90,233.00

(1)

INPC junio 1998	251.0790
Entre :	
INPC marzo 1990	56.3852
Igual a :	
Factor de actualización	4.4529

b) Valor promedio de construcción

Costo de construcción	\$150,000.00
Menos :	
Depreciación acumulada	\$ 58,125.00
Igual a :	
Saldo por deducir al 01 de enero 1998	\$91,875.00
Por:	
Proporción	50.66 %
Igual a :	
Construcción para actividad empresarial	\$46,544.00
Por :	
Factor de Actualización	4.4529.00
Igual a :	
Valor de construcción actualizada	\$207,256.00
Menos :	
50 % de la deducción del ejercicio	\$16,698.00
Igual a :	
Valor de la construcción para Impuesto al Activo	\$190,558.00

3.4. INVENTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la facción IV del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, formarán parte de la base para este gravamen , los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial. Para estos efectos se sumarán los saldos al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, y el resultado se dividirá entre dos, es decir :

Más : Saldo inicial de inventario
Saldo final de inventario

Entre : Dos

Igual a : Valor promedio de inventarios

Actualización de inventarios

Quando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, el artículo 3º de la Ley establece que, éstos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

- I. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o
- II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurra el contribuyente al adquirir o reproducir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario al final del ejercicio inmediato anterior.

Según el Boletín C-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos existen cinco métodos de valuación de inventarios y son:

- Costos identificados
- Costo promedio
- Primeras entradas - Primeras salidas (PEPS)
- Últimas entradas – Últimas Salidas (UEPS)
- Método detallista.

Tanto para el costeo absorbente como para el costeo directo y ya sea que se manejen por costo histórico o predeterminados, los inventarios pueden valuarse conforme a dichos métodos, conforme a lo siguiente:

Costo identificado.

Por las características de ciertos artículos, en algunas empresas es factible que se identifiquen específicamente con su costo de adquisición o producción.

Costo promedio

Como su nombre lo indica, la forma de determinarlo es sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables, entre el número de artículos adquiridos o producidos.

Primeras entradas primeras salidas

El método "PEPS" se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción, son los primeros en salir, por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio, quedan prácticamente registradas a los últimos precios de adquisición, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y las primeras compras del ejercicio.

El manejo físico del artículo no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se valúan y para una correcta asignación del costo deben establecerse las diferentes capas de inventarios según las fechas de adquisición o producción.

A través de este método en época de alza de precios, puede originarse que las unidades representadas por incrementos del renglón de inventarios, se deban al aumento en el costo de adquisición o producción y no al aumento en el número de unidades.

Ultimas entradas primeras salidas

El método "UEPS" consiste en suponer que los últimos artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir, por lo que siguiendo este método, las existencias en finalizar el ejercicio quedan prácticamente registradas a los precios de adquisición o producción más antiguos, mientras que en el estado de resultados los costos son más actuales.

A través de la aplicación de este método, puede llegarse el caso de que por las fluctuaciones en los precios de adquisición y producción, el costo asignado al inventario difiera en forma importante de su valor actual.

Detallista

El importe de los inventarios es obtenido valuando las existencias a precios de venta y deduciéndoles los factores de margen de utilidad bruta, para obtener el costo por grupo de artículos.

Las empresas que se dedican a la venta al menudeo, son las que normalmente utilizan este método, por la facilidad que existe para determinar su costo de venta y el saldo de su inventario.

Otros de los métodos utilizados son los que menciona el Boletín B-10, los cuales a continuación se mencionan:

- Métodos de ajuste por cambio en el nivel general de precios utilizando un factor derivado del INPC
- Costos específicos
- Precio de la última compra
- Índices específicos
- Costo de reposición

Ejemplo:

Inventarios iniciales (materias primas, productos semiterminados o terminados)	\$235,000
Inventario final (de este mismo ejercicio)	\$500,000

Cálculo del valor del activo para el ejercicio 1998 :

Los inventarios para fines de este ejemplo, se encuentran valuados al precio de la última compra.

Fórmula:

Más : Inventario al 1° de enero de 1998
Inventario al 31 de diciembre de 1998
Entre : Dos
Igual a : Valor promedio de inventarios

Sustitución :

	Inventario al 1° de enero de 1998	\$235,000
Más :	Inventario al 31 de diciembre de 1998	\$500,000
Entre :	Dos	2
Igual a :	Valor promedio de inventarios	\$367,500

Por lo que se refiere a los anticipos de proveedores si no se pueden considerar como mercancías en tránsito, entonces se considerarían como activos financieros, si congruente mente para efectos del ISR se les diera el tratamiento de créditos.

De cualquier manera como el IA grava los inventarios estos anticipos finalmente pudieran quedar clasificados como mercancías en tránsito.

Cabe señalar que esta última opción es la más apropiada, aunque es de todos conocido que solamente las empresas con suficiente capacidad administrativa utilizan el Boletín B-10.

Para efectos de presentación de los estados financieros, las mercancías en tránsito y los anticipos a proveedores se consideran en el rubro de inventarios. Estos criterios contables sólo cumplen una labor informativa, pero para efectos fiscales habrá que considerar los siguientes elementos:

- a) Si en forma jurídica, físicamente las mercancías en tránsito han pasado a ser propiedad del contribuyente.
- b) Si de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato de compra - venta la entrega del bien se realiza libre a bordo del medio de transporte, entrega de frontera, puerto marítimo o recinto fiscal o cualquier otra modalidad que estipulen las partes.
- c) Para definir quién de los contratantes corre el riesgo como propietario, en ocasiones habrá que recurrir a la teoría del riesgo fiscal para determinar quién es el propietario.

Residentes en el extranjero

El artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, en su fracción IV, señala que los residentes en el extranjero que mantengan en el territorio nacional inventarios o activos fijos, por un período mayor a un año, calcularán el impuesto correspondiente a los inventarios, de la siguiente manera:

Inventarios:

Valor consignado en el pedimento a la entrada al país

Más :

El valor consignado en el pedimento cuando retornan los bienes al extranjero

Igual a :

Resultado

Entre:

Dos (2)

Igual a :

Resultado

Entre:

365 días

Igual:

Resultado

Por:

Número de días en que los bienes permanecieron en territorio nacional

Igual a :

Base para el cálculo del impuesto al activo.

3.5. DEDUCCION DE DEUDAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley del Impuesto al Activo los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducir las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión de créditos correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aún cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Analizando esta disposición se entiende lo siguiente :

	Valor promedio de activos en el ejercicio.
Menos :	
	Valor promedio de las deudas en moneda nacional.
Igual :	
	Valor del activo en el ejercicio.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinará sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

El cálculo del valor promedio de las deudas en el ejercicio lo determinaremos como sigue:

Promedio mensual de pasivos

Saldo inicial del mes más saldo final del mes

Promedio de pasivos en el ejercicio

Suma de promedios mensuales

Número de meses del ejercicio

En el caso de **personas físicas** podrán deducir del valor del activo, además, un monto equivalente a 15 (quince) veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Ejemplo:

Persona física con actividad empresarial.
Cálculo del impuesto al activo para el ejercicio 1997
Valores de activos y deudas:

Promedio de activos financieros	\$ 7,500.00
Promedios de inventarios	\$125,000.00
Valor de activos fijos	\$ 90,000.00
Igual a :	
Total de Activos	\$290,000.00
Menos:	
Promedio de deudas	(45,000.00)
15 anualidades de SMG del D.F.	
34.45 X 365 días = 12,574.25	
12,574.25 X 15 días SMGA	(188,613.75)
Igual a :	
Base para el impuesto al activo	\$56,386.25
Tasa del impuesto al activo	1.8 %
Igual a :	
Impuesto al activo del ejercicio 1998	\$1,803.35

Notas Aclaratorias

1. No se incluirán las deudas contratadas en moneda extranjera, aún cuando hayan sido con personas físicas empresas y sociedades mercantiles residentes en el extranjero.
2. Tampoco se incluirán las deudas en moneda nacional con personas morales no lucrativas, ni con personas físicas distintas a empresas.
3. Los adeudos fiscales tampoco se consideran deudas ya que se trata de pasivos no contratados con sociedades mercantiles o personas físicas empresas.
4. Los anticipos de clientes se consideran pasivos.
5. Las deudas contratadas con las instituciones de crédito, de fianzas y de seguros, así como con la organizaciones auxiliares de crédito y con las casas de bolsa no se incluyen dentro de los pasivos.

A mayor abundamiento, el artículo 14 del reglamento de la Ley del Impuesto al Activo nos aclara que para los efectos del artículo 5° de la ley, los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto.

Base opcional para el cálculo del Impuesto al Activo

En lugar de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2° de la LIA, los contribuyentes podrán determinar el Impuesto al Activo del ejercicio conforme a lo dispuesto por el artículo 5°-A de la misma, el cual se transcribe:

El artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo señala que se podrá determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio sin incluir en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del RIA.

Es decir, el impuesto se actualizará por el periodo que transcurrió desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

En el caso de que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará, será el que resulte, de haber sido un ejercicio regular.

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el período de liquidación.

IA correspondiente al 4º ejercicio inmediato anterior

Ejemplo

En el año de 1994 se obtuvo un Impuesto al Activo de \$ 350,000

Factor de actualización:

INPC junio 1994	99.6589
INPC junio 1998	251.0790

Sustituyendo:

$$\begin{array}{l} \text{Factor de} \\ \text{Actualización} \end{array} = \frac{251.0790}{99.6589} = 2.5193$$

Impuesto al Activo de 1998

Impuesto al Activo 1994	\$ 350,000
Menos:	
Reducción del 10% (350,000 x 10%)	3,500
Igual a :	
Impuesto al Activo de 1994 para efectos Del artículo 5º- A.	\$ 346,500
Por :	
Factor de actualización	2.5193
Igual a :	
Impuesto al Activo de 1998	\$ 872,937

3.6. CALCULO DE LA BASE

El valor del activo en el ejercicio se calculara sumando los promedios de los activos, es decir, de los antes mencionados que son:

Promedio de los activos financieros
Más :
Promedio de los activos fijos, cargos y gastos diferidos.
Más :
Promedio de terrenos
Más :
Promedio de inventarios
Igual a :
Valor del activo en el ejercicio.

Menos :
Promedio de deudas
Igual a :
Base gravable
Por:
Tasa del impuesto (1.8 %)
Igual a :
Impuesto del ejercicio

CAPITULO 4

PAGOS PROVISIONALES

Los pago provisionales son ingresos que obtiene la Federación a cuenta del impuesto anual del contribuyente.

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Por regla general si el contribuyente realiza pagos provisionales para el ISR, entonces realizará los pagos para el impuesto al activo.

Pagos Provisionales Mensuales	Fecha de presentación del pago
Del mes de :	
Enero	17 de febrero
Febrero	17 de marzo
Marzo	17 de abril
Abril	17 de mayo

Y con el mismo procedimiento se presentarán los pagos de los meses siguientes hasta llegar al último mes del ejercicio el cual se presentará el 17 de enero del año siguiente.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los **pagos** de dicho impuesto **en forma trimestral**, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta .

Pagos Provisional Trimestral	Fecha de presentación del pago
Del periodo	
Enero – marzo	17 de abril
Abril – junio	17 de julio
Julio – septiembre	17 de octubre
Octubre – diciembre	17 de enero

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligado al pago en el ejercicio anterior.

Cuando a través de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales el fiduciario o el asociante efectuará por cuenta de los fideicomisarios o por cuenta propia y de los asociados, según sea el caso, los pagos provisionales a que se refiere este artículo, por el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de personas físicas del régimen simplificado, los pagos los efectuarán conforme lo señala el artículo 119-L de la ley del impuesto sobre la renta.

FECHA DE PAGOS POR TRIMESTRE

Primera letra del RFC	A-G	H-O	P-Z
Trimestre			
Enero- Marzo	Mayo	Junio	Julio
Abril- Junio	Agosto	Septiembre	Octubre
Julio- Septiembre	Noviembre	Diciembre	Enero
Octubre- Noviembre	Febrero	Marzo	Abril

Y el día de pago dependerá de la fecha de nacimiento del contribuyente.

Ejemplo:

El Sr. Gabino Mata González con RFC GOMG690625CJM realizará su pago del primer trimestre a más tardar el día 25 de junio de 1997 y del segundo trimestre a más tardar el día 22 de septiembre 1997 y así con los demás trimestres.

El artículo 13-A fracción II, de la Ley de la materia nos menciona que la sociedad escidente deberá acreditar en el ejercicio que se trate, el total de sus pagos provisionales, enterados en dicho ejercicio con anterioridad a la escisión y en ningún caso la sociedad escindida podrá acreditar los pagos provisionales hechos por la sociedad escidente.

Excepción de Pagos Provisionales

El artículo 8° de la Ley establece que no efectuarán pagos provisionales los residentes en el extranjero que no tengan un establecimiento permanente en el país contribuyentes de este impuesto, que mantengan activos en este país durante un período menor de un año.

Y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquél en que retornen los bienes extranjeros.

Cuando exista el aviso de suspensión de actividades, el contribuyente no deberá presentar declaración de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, excepto tratándose de las del ejercicio que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades (Art. 21 fracción II inciso a) del Reglamento del Código Fiscal).

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que exista impuesto a pagar o saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en que se tenga impuesto a cargo.

4.1. DETERMINACIÓN

El pago provisional se determinará conforme lo señala el artículo 7 de la ley de nuestro estudio, conforme a lo siguiente:

Se dividirá entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se refiere el pago.

Es decir:

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC último mes del ejercicio inmediato anterior}}{\text{INPC último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}} = \text{Factor de actualización}$$

Pago Provisional

Por: Impuesto del ejercicio inmediato anterior

Entre: Factor de actualización

Por : Doce (número de meses del ejercicio anterior)

Igual : Número de meses desde el inicio de ejercicio hasta el mes que se realizará el pago.

Menos : Pago provisional

Igual a : Pagos provisionales del ejercicio efectuados anteriormente

Pago provisional a enterar

4.2. PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS

De acuerdo con el artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Activo, se permite opcionalmente la realización de los pagos provisionales conjuntos del impuesto al activo y del impuesto sobre la renta.

Quienes hagan uso de esta opción estarán a lo siguiente:

- a) Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al art. 7° de esta ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la facción III del artículo 12 de LISR, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

- b) El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.

Ejemplo:

Mes	ISR	IA
Enero	1,500	2,300
Febrero	3,200	4,600
Marzo	5,400	6,900
Abril	10,000	9,200
Mayo	15,000	11,500

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Pago Provisional Mayor:	2,300	4,600	6,900	10,000	15,000
Pago Provisional Conjunto:	2,300	4,600	6,900	10,000	15,000
Pago Provisional anterior:	0	2,300	4,600	6,900	10,000
El pago :	2,300	2,300	2,300	3,100	5,000

El pago provisional conjunto de enero a mayo, será de \$ 15,000

4.3. AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES

En el artículo 7-B y como complemento del 7-A de nuestra ley de estudio, se establece el procedimiento para la realización del ajuste correspondiente a los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

Los contribuyentes que se refiere el artículo 7-A de esta ley, efectuarán el ajuste mencionado en la facción III del artículo 12-A de la LISR , así como los pagos provisionales correspondientes al periodo de ajuste de conformidad con lo siguiente:

- a) Se comparará el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7º de esta ley, correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12-A de la ley de esta materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

- b) El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y del anterior.

Para una mejor comprensión se presenta la mecánica a seguir para determinar el monto del pago provisional por el cálculo del ajuste.

	I.S.R	I.A.
Monto del ajuste a pagos provisionales	6,000	6,500
Monto mayor a enterar		6,500
Menos :		
Pagos provisionales conjuntos efectuados (enero a junio)		4,800
Igual a :		
Cantidad a pagar en el ajuste		<u>\$1,700</u>

Como se observa el monto del ajuste a los pagos provisionales del impuesto al activo y en coordinación con el artículo 12-A frac. III de la ley del impuesto sobre la renta, la intención del legislador al no aceptar el acreditamiento en el cálculo del ajuste en los pagos provisionales realizados durante los seis primeros meses del ejercicio, es que exista un pago mínimo del impuesto a pagar, sin embargo una vez realizada la comparación del pago del ajuste tanto del impuesto al activo como del impuesto sobre la renta, se podrá realizar el acreditamiento de los pagos efectuados a la fecha del ajuste.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyentes de este impuesto en los términos del artículo 1º, que mantengan activos en el país durante un período menor de un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquel en que retornen dichos bienes al extranjero. **Contra estos pagos se tiene la opción de acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que les hubieran efectuado en el mismo periodo.**

4.4. ACREDITAMIENTO CONTRA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Artículo 8-A de la Ley del Impuesto al Activo, nos indica que los contribuyentes que realicen pagos provisionales conjuntos acreditarán contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, los pagos provisionales y el ajuste efectivamente enterados, de acuerdo a los artículos 7-A y 7-B de la ley de nuestro estudio, en lugar de los previstos en los artículos 12 y 12-A de la LISR.

En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al Impuesto sobre la Renta del ejercicio, la diferencia se considerará I.S.R. pagado en exceso y se estará a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley, que señala lo siguiente:

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo. De igual forma, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y que no se hubiera acreditado con anterioridad.

Es decir, para llevar a cabo el acreditamiento del ISR tenemos que cumplir los requisitos siguientes:

- El I.S.R. tiene que ser de los tres ejercicios anteriores
- El ISR debe ser mayor que el IA
- Que ambos impuestos sean del mismo ejercicio
- Que los excedentes no se hubieran acreditado con anterioridad
- Se deben disminuir las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IA
- La diferencia deberá ser actualizada.

Cuando en el ejercicio se determine el impuesto sobre la renta por acreditar en una cantidad que exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad.

La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta ley será el efectivamente pagado.

Como regla general los contribuyentes presentarán declaración anual del impuesto al activo conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

Para los **contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles** y que estén obligados al pago de este impuesto, el artículo 10º de la Ley del Impuesto al Activo nos menciona que podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado en el mismo.

Para ello, se observará lo siguiente:

Cálculo del ISR sobre el total de ingresos

Menos :

Cálculo del ISR sin incluir ingresos por los que esté obligado en el Impuesto al Activo

Igual a :

Máximo del ISR a acreditar

CAPITULO 5

DECLARACION DEL EJERCICIO

5.1. PROCEDIMIENTO.

La determinación del impuesto al activo del ejercicio no es más que la aplicación de los procedimientos que se han comentado ampliamente en el Capítulo 3.

Cuando exista suspensión de actividades dentro del ejercicio, el impuesto al activo se calculará dividiendo el importe del impuesto que hubiera correspondido en el caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendidos en el ejercicio. El resultado se multiplicará por el total de días que el contribuyente tuvo actividades.

En los casos de que el ejercicio fiscal sea irregular, se podrá determinar el impuesto considerando únicamente el periodo de que se trate respecto de los meses que comprende un ejercicio regular.

Las personas morales contribuyentes de este gravamen deberán presentar su declaración conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta, en los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio.

En los casos de los residentes en el extranjero que no cuenten con un establecimiento permanente en el país y mantengan activos dentro del territorio nacional en un periodo menor a un año, deberán presentar su declaración a más tardar el mes siguiente a aquél en que retornen dichos bienes al extranjero.

Tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración.

5.2. DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Dentro de la Ley del Impuesto al Activo, el artículo 9° contempla la posibilidad de solicitar la **devolución actualizada** que se hubiera pagado en el Impuesto al Activo en los diez ejercicios anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad.

La devolución procederá en el ejercicio en que el Impuesto sobre la Renta por acreditar, exceda al Impuesto al Activo del mismo ejercicio.

Las cantidades por las que se solicitará devolución se actualizarán con el factor que se obtenga conforme a lo siguiente :

Factor de Actualización :
$$\frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que el ISR exceda al IA}}{\text{INPC del sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del IA}}$$

Ejemplo:

Cálculo de devolución del Impuesto al Activo

Ejercicios	ISR Causado	IMPAC Determinado	IMPAC Pagado	Excedente ISR.
1994	3,500	7,800	4,300	0
1995	8,700	6,850	0	1,850
1996	7,950	7,780	0	170
1997	9,000	5,780	0	3,220

En nuestro ejemplo, se podrá solicitar en 1995 la devolución del Impuesto al Activo pagado en 1994, hasta por la cantidad de \$ 1,850.00, en 1996 la devolución del Impuesto al Activo pagado en 1994 podrá ser hasta por \$ 170.00 y en 1997, por la cantidad restante de \$2,280.00. Así, en total, podrá solicitarse la devolución de los \$ 4,300.00 pagados en 1994 por concepto del Impuesto al Activo.

5.3. EXCEPCIONES PARA LA DEVOLUCION

Los contribuyentes de este impuesto no podrán solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta pagado en exceso en los siguientes casos:

- I. Cuando en el mismo ejercicio, el Impuesto al Activo sea igual o superior al Impuesto sobre la Renta. En este caso el Impuesto sobre la Renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del Impuesto al Activo del mismo ejercicio.
- II. Cuando el acreditamiento del ISR dé lugar a la devolución del Impuesto al Activo. En este caso el Impuesto sobre la Renta pagado en exceso se considerará Impuesto al Activo para efectos de este artículo.

Cuando el contribuyente no realice el acreditamiento o no solicite la devolución en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho conforme al artículo 9º, perderá su derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en los párrafos anteriores son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción que se divida el activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión, determinando éste después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles en los términos del artículo 5º de esta Ley.

CAPITULO 6

EXENCIONES 1996, 1997 Y 1998

EXENCION PARA EL AÑO DE 1996

La exención que concluye para las instituciones financieras aparecía determinada en la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que en sus partes sustanciales decía:

“Igualmente se excluyen de este impuesto a las instituciones de crédito, sociedades de inversión y sociedades cooperativas, en virtud de que las primeras operan con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por el mismo, por lo que difícilmente se podría medir con exactitud el activo neto afecto a sus actividades empresariales.

En las jurisprudencias se señala, desde luego, que las exenciones son beneficios fiscales, incidiendo en el presupuesto de hecho del tributo.

Tratándose de las instituciones financieras se reclama hoy que el legislador no debió establecer un beneficio fiscal en el presupuesto de hecho del tributo (exención), sino sólo en la cuantificación del mismo, es decir, en la base gravable, a efecto de excluir de la tributación a los activos de las empresas que componen el sistema financiero afectados por la intermediación que desarrollan.

En el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo, se menciona que: Al establecer que exenta del pago del tributo a las empresas que componen el Sistema Financiero, transgrede el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV constitucional, en virtud de que teniendo estas empresas activos destinados a actividades empresariales, no existe razón alguna por la que respecto de ellas no se establezca la presunción de que existe el rendimiento mínimo que grava el impuesto al activo y en el cual podrá acreditar el Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado por tales utilidades, sin que puedan argüirse como justificaciones de tal exención, por un lado, la dificultad para medir con exactitud el activo neto afecto a sus actividades empresariales por el hecho de operar con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por el mismo, como se señala en la exposición de motivos de la ley, pues tal circunstancia, en todo caso, debía dar lugar a la prevención de una forma especial de determinación de la base de tributo, pero de ningún modo justifica su exención, máxime que tales empresas son contribuyentes del impuesto sobre la renta de manera tal que sí pueden determinar sus utilidades para efectos de este impuesto.

EXENCION PARA EL AÑO 1997

A las sociedades controladoras y controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladoras, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por la sociedad controlada que se incorporen a la consolidación, no les será aplicable la exención contenida en la Ley relativa, en el periodo preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación.

En la exposición de motivos se indica que esta medida busca evitar que las empresas que paguen el impuesto en forma consolidada, constituyan nuevas sociedades con el único propósito de gozar de la exención del pago de este impuesto. Sin embargo con el fin de que exista equidad entre los contribuyentes que se encuentran en periodo preoperativo, inicio de actividades, los dos siguientes a ese o el de liquidación, con las empresas que se incorporan a la consolidación, la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados estimó conveniente hacer una modificación para prever que se podrá gozar de la exención mencionada por los bienes nuevos o por aquéllos que se utilicen por primera vez en México. Esta última modificación no resuelve la injusticia y probable inconstitucionalidad que se presenta respecto de los activos usados propiedad de las controladoras por dichos periodos.

EXENCION DE PAGO DE IMPUESTO AL ACTIVO PARA 1998

Los contribuyentes que en el ejercicio de 1997 hubieran tenido ingresos para el Impuesto sobre la Renta que no hayan excedido de \$10,000,000.00, se les exime del pago del impuesto que causen en el ejercicio.

En los Diarios Oficiales de los días 23, 29, 30 y 31 de diciembre de 1997 se publicaron diversas reformas a las Leyes Fiscales en nuestro país, que entraron en vigor el pasado 1º de enero de 1998. La reforma más importante dentro del tema, que nos ocupa, es la siguiente:

Concordante con los decretos presidenciales del 1 de noviembre de 1995 y 24 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación del pasado 29 de diciembre de 1997, se publicó un decreto que establece algunos estímulos para el año de 1998.

Sin embargo, para este año sólo se establecieron dos estímulos en lugar de cuatro que contenían los decretos anteriores, el primero de ellos es el estímulo que establece la exención del pago del Impuesto al Activo para aquellas personas que en el año de calendario anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a los importes que en seguida se mencionan:

ANO EN QUE SE OBTUVIERON INGRESOS	INGRESOS MENORES A:	ANO EN QUE NO SE PAGA IMPUESTO AL ACTIVO
1995	\$ 7'000,000.00	1996
1996	\$ 8'900,000.00	1997
1997	\$10'000,000.00	1998

Lo anterior significa que si un contribuyente en 1997 obtuvo ingresos acumulables inferiores a \$ 10'000,000.00, entonces durante 1998 no tendrá obligación de pagar el Impuesto al Activo, sin embargo, si persiste la obligación de determinar el monto de la base del gravamen, así como el monto del mismo impuesto.

En estos decreto se establece que los ingresos de referencia son los ingresos para fines del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los ingresos acumulables.

CONCLUSIONES

No debe perderse de vista que el objeto fundamental que motivó el establecimiento del Impuesto al Activo en nuestro país, fue el remediar el escaso rendimiento que se obtenía en el Impuesto sobre la Renta, ya que el 70% de sus contribuyentes cerraban sus ejercicios, sin utilidades, lo cual provocó que el gobierno utilizara políticas financieras y reformas de control fiscal, que se introdujeron fundamentalmente en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que permitió revertir la tendencia decreciente que mostraba la recaudación del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución, establece que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, de la Federación. Esta disposición no es respetada por la ley cuya abrogación se propone, en tanto que grava el patrimonio o capital de las empresas deficitarias, exonerando a las que tienen rendimientos lucrativos cuando se les permite compensar el impuesto al activo en los pagos que deben cubrir por concepto de impuesto sobre la renta, desvirtuando con ello los principios de igualdad y generalidad que consagra nuestra Constitución .

Por lo anterior no extrañaría que en un futuro la Ley del Impuesto al Activo pueda ser abrogada, sólo que para que esto suceda y tomando como base que esta ley es complementaria del Impuesto sobre la Renta, sería necesario que el número de contribuyentes de este último impuesto aumentara considerablemente, es decir, que año con año causaran y pagaran el Impuesto sobre la Renta. Mientras esta circunstancia no se presente seguirá existiendo un pago mínimo de impuesto por parte de los contribuyentes ya que ese es precisamente el objeto fundamental de la Ley del Impuesto al Activo.

Por lo que respecta a las deudas a que nos referimos en el punto 3.5. del Capítulo 3 del presente estudio y en relación con lo dispuesto por el artículo por el artículo 5° de la Ley del Impuesto al Activo, considerando injusto el hecho que sólo podemos deducir las deudas no negociables; ya que en principio todas las deudas son no negociables, pues para poderlas negociar necesitamos el consentimiento del acreedor y mientras que no lo obtengamos éstas no podrán negociarse.

El artículo 5° de la Ley del Impuesto al Activo señala también como deducibles las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito a una Empresa de Factoraje Financiero, si el pago se realiza a una Empresa de Factoraje Financiero o a cualquier persona no contribuyente de este impuesto.

Ahora bien, por lo anterior podríamos afirmar que todas las deudas serían deducibles, sin embargo, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo nos mencionan que serán deducibles todas las deudas que se contraten con personas físicas que realicen actividades empresariales o con personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto.

Esto puede ocasionar incertidumbre en el contribuyente, ya que la Ley del Impuesto al Activo señala tácitamente que todas las deudas son deducibles y por otro lado el reglamento lo limita.

Por otro lado la determinación de los promedios de los Activos Financieros la base que se considera para estos efectos se debería actualizar, esto naturalmente provocaría un beneficio para el contribuyente, ya que si hablamos que en los últimos años se ha registrado casos de inflación considerables quien recibe el impacto es el contribuyente quien deberá pagar en pesos actuales.

La opción marcada en el artículo 5°-A de la ley de nuestro estudio es evidentemente importante, desde el punto de vista administrativo, sin embargo lo recomendable es realizar el cálculo del ejercicio conforme al procedimiento que marca el artículo 2° LIA y hacer una comparación con el opcional, con la finalidad de elegir el que más convenga al contribuyente.

Uno de los casos en que sería conveniente elegir la opción, es cuando en los tres ejercicios anteriores y aquél por el que se determina el impuesto se haya realizado inversiones importantes en terrenos, activos fijos, cargos o gastos diferidos, en cuyo caso el saldo por deducir o el monto original de la inversión provocaría un valor del activo en el ejercicio mayor al del cuarto ejercicio inmediato anterior

La Ley de nuestro estudio tiene como objeto principal gravar directamente el patrimonio del contribuyente, siendo este fundamental para subsistir. Gravámenes como este impiden que una empresa pueda brindar empleos y un beneficio para el crecimiento del país. Todo lo anterior provoca que la suma de contribuciones totales que paga una empresa reduzca la vida de una entidad económica.

El Impuesto al Activo ejerce por sí mismo, una influencia negativa y nadie puede hacer nada para evitarlo a menos que se reestructure el sistema fiscal, de tal manera que produzca el menor daño posible a los particulares y sobre todo, que se preocupe por el fomento del ahorro interno de los contribuyentes.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

BIBLIOGRAFIA

I. LIBROS

Título: Impuesto al Activo de las Empresas.

Autor: Enrique Marquez Díaz Leal

Editorial: ICAF, S.A de C.V.

Título :Impuesto al Activo de las Empresas.

Autor : Fernando Arreguí Ibarra

Editorial: Ediciones Fiscales, ISEF, S.A de C.V.

Título: Estudio de la Ley del Impuesto al Activo.

Autor : Alejandro Barrón

Editorial: Ediciones Fiscales, ISEF, S.A de C.V.

Título: Aplicación y Comentario Leyes del I.S.R - I.A.C.

Autor: José Rojo Chávez

Editorial: Linea Editorial Fiscal PAF.

Título: Fiscal 2

Autor: Ma. Antonieta Martín Granados

Editorial: ECAFSA

II. LEYES.

Título :Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial: Porrúa, S.Ade C.V.

Año: 1994

Título: Código Civil para el Distrito Federal en materia común

Editorial:Porrúa, S.A de C.V.

Año: 1994

Título: Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas

Editorial: Porrúa, S.A

Año: 1993

Título: Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento

Editorial: Tax Editores Unidos, S.A de C.V.

Año. 1998

Título: Ley del Impuesto al Activo y su reglamento

Editorial: Tax Editores Unidos, S.A de C.V.

Año : 1998

III. TESIS

Título: Impuesto al Activo personas Morales Régimen General

Autor: Rosa Ma. Guzman Medina/ MARIA Venessa Pulido

Año:1998

IV. PUBLICACIONES

Título: Prontuario de Actualización Fiscal

Número:157

Año. 1996

Título: Prontuario de Actualización Fiscal

Número: 210

Año: 1998

Título: Consultorio Fiscal

Número: 202

Año: 1998

CASO PRACTICO

La compañía Centauro, S.A de C.V. constituida conforme a las Leyes mexicanas, tributa de acuerdo con las disposiciones del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, desea conocer el impuesto al activo de su ejercicio fiscal para 1998 y el saldo a cargo del Impuesto sobre la Renta del mismo ejercicio. Para tales efectos presenta la siguiente información :

1. La empresa inició actividades el 03 de mayo de 1990 y su giro principal es la fabricación de productos plásticos para el hogar.
2. El ejercicio fiscal es de enero a diciembre de 1998.
3. Presenta estados financieros mensuales para efectos de determinar los promedios financieros mensuales.
4. La empresa realizó las siguientes adquisiciones de activo fijo:

Miles de pesos

Descripción De Activo	Fecha de Adquisición	Monto original de la Inversión	% Depreciación artículo 43 al 45 LISR
Equipo de Cómputo	Febrero-96	44,806.00	30%
	Junio-96	9,400.00	30%
	Marzo-97	12,925.00	30%
	Marzo-98	16,012.00	30%
Equipo de Oficina	Enero-89	4,275.00	10%
	Abril-90	3,112.00	10%
	Febrero-92	14,037.00	10%
Equipo de Transporte	Enero-95	81,250.00	25%
	Marzo-94	104,062.00	25%
	Abril-98	92,000.00	25%
Edificio	Marzo-90	306,250.00	5%
	Junio-98	516,000.00	5%
Terreno	Abril-85	500,000.00	
	Octubre-88	400,000.00	

5. La empresa tiene como política depreciar sus activos fijos de acuerdo a los porcentajes permitidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. La empresa tiene valuados sus inventarios al costo de la última compra.
7. La empresa determinó un ISR del ejercicio 1998 de \$35,000 (miles)
8. Los pagos provisionales realmente enterados de ISR e IMPAC ascendieron a \$38,000.00 (miles).

EMPRESA CENTAURO, S.A. DE C.V.

Cálculo de los promedios mensuales
de los Activos Financieros
(No contrastados con el Sistema Financiero)
Artículo 2 Fracción I LRA (MILES DE PESOS)

MES	SALDO		SUMA	PROMEDIO
	INICIAL	FINAL		
CUENTAS POR COBRAR (Clientes)				
Enero	3,066,441.00	6,328,222.00	9,392,663.00	4,694,332
Febrero	6,328,222.00	3,756,758.00	10,082,980.00	5,041,490
Marzo	3,756,758.00	5,328,142.00	9,085,900.00	4,542,950
Abril	5,328,142.00	5,946,995.00	11,278,137.00	5,639,069
Mayo	5,946,995.00	6,751,196.00	12,700,191.00	6,350,096
Junio	6,751,196.00	6,135,310.00	12,886,506.00	6,443,253
Julio	6,135,310.00	6,272,083.00	12,407,393.00	6,203,697
Agosto	6,272,083.00	4,060,701.00	10,322,784.00	5,161,382
Septiembre	4,060,701.00	4,834,536.00	8,895,236.00	4,442,630
Octubre	4,834,536.00	6,097,390.00	10,931,946.00	5,465,974
Noviembre	6,097,390.00	8,938,650.00	15,034,040.00	7,517,020
Diciembre	8,938,650.00	7,860,000.00	16,798,650.00	8,398,325

Suma promedio mensuales	69,702,226
Entre	12
Promedio anual	5,808,519

CUENTAS POR COBRAR (Documentos por cobrar)

Enero	250,000.00	250,000.00	500,100.00	250,050
Febrero	250,000.00	100,000.00	350,000.00	175,000
Marzo	100,000.00	100,000.00	200,000.00	100,000
Abril	100,000.00	55,000.00	155,000.00	77,500
Mayo	55,000.00	45,000.00	100,000.00	50,000
Junio	45,000.00	35,000.00	80,000.00	40,000
Julio	35,000.00	100,000.00	135,000.00	67,500
Agosto	100,000.00	150,000.00	250,000.00	125,000
Septiembre	150,000.00	150,000.00	300,000.00	150,000
Octubre	150,000.00	100,000.00	250,000.00	125,000
Noviembre	100,000.00	150,000.00	250,000.00	125,000
Diciembre	150,000.00	100,000.00	250,000.00	125,000

Suma promedio mensuales	1,410,050
Entre	12
Promedio anual	117,504

CEDULA 2

EMPRESA CENTAURO, S.A DE C.V.

Cálculo de los promedios mensuales
de los Activos Financieros
(No contratados con el Sistema Financiero)
Artículo 2 Fracción I LIA
(MILES DE PESOS)

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	PROMEDIO DEL MES
-----	---------------	-------------	------	------------------

CUENTAS POR COBRAR (Deudores Diversos)

Enero	63,000.00	53,820.00	116,820.00	58,410.00
Febrero	53,820.00	42,300.00	96,120.00	48,060.00
Marzo	42,300.00	33,200.00	75,500.00	37,750.00
Abril	33,200.00	25,700.00	58,900.00	29,450.00
Mayo	25,700.00	42,500.00	68,200.00	34,100.00
Junio	42,500.00	15,850.00	58,350.00	29,175.00
Julio	15,850.00	41,780.00	57,630.00	28,815.00
Agosto	41,780.00	45,992.00	87,772.00	43,886.00
Septiembre	45,992.00	32,760.00	78,752.00	39,376.00
Octubre	32,760.00	25,830.00	58,590.00	29,295.00
Noviembre	25,830.00	23,890.00	49,720.00	24,860.00
Diciembre	23,890.00	20,000.00	43,890.00	21,945.00

Suma promedio mensuales	425,122.00
Entre	12.00
Promedio anual	35,427.00

Suma promedio mensuales	425,122.00
Entre	12.00
Promedio anual	35,427.00

CEDULA 3

EMPRESA

CENTAURO, S.A DE C.V.

Cálculo de los promedios mensuales
de los Activos Financieros
(Contratados con el Sistema Financiero)
Artículo 2 Fracción I LIA Y 7B LISR

(MILES DE PESOS)

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	15,873.00	18,776.00	4,152.00	(10,874.00)	865.00	6,522.00	9,679.00	(769.00)	3,938.00	7,482.00	11,954.00	16,818.00
1	15,873.00	13,421.00	5,152.00	(3,574.00)	865.00	6,522.00	9,679.00	(769.00)	938.00	7,482.00	11,954.00	16,818.00
2	15,873.00	11,084.00	5,152.00	(2,824.00)	865.00	4,522.00	9,679.00	410.00	938.00	7,482.00	7,837.00	16,818.00
4	15,873.00	9,734.00	5,152.00	(2,824.00)	5,865.00	9,522.00	9,679.00	410.00	938.00	7,482.00	7,837.00	14,718.00
5	15,873.00	9,734.00	6,152.00	14,696.00	5,865.00	9,522.00	9,679.00	410.00	938.00	5,482.00	7,837.00	14,718.00
6	15,873.00	10,734.00	7,152.00	14,696.00	13,865.00	9,522.00	9,679.00	410.00	938.00	7,482.00	7,837.00	14,718.00
7	15,873.00	11,231.00	7,152.00	15,196.00	11,165.00	9,522.00	9,679.00	1,541.00	938.00	7,482.00	7,837.00	14,718.00
8	17,123.00	11,231.00	7,152.00	15,196.00	61,434.00	29,522.00	9,679.00	15,410.00	5,638.00	7,482.00	8,337.00	19,118.00
9	18,272.00	9,234.00	6,541.00	15,196.00	61,434.00	29,522.00	9,179.00	10,410.00	5,638.00	7,482.00	8,337.00	19,118.00
10	18,272.00	9,234.00	6,541.00	15,196.00	38,494.00	29,522.00	9,179.00	10,410.00	5,638.00	7,482.00	8,337.00	(130,882.00)
11	18,272.00	10,231.00	7,541.00	15,196.00	13,494.00	4,335.00	9,179.00	10,410.00	9867	7,482.00	4,734.00	19,118.00
12	18,272.00	7,270.00	7,541.00	15,196.00	13,494.00	4,335.00	8,992.00	4,173.00	5,638.00	7,482.00	2,500.00	19,118.00
13	17,022.00	7,270.00	8,841.00	15,196.00	13,494.00	4,335.00	2,942.00	4,173.00	14,362.00	10,285.00	2,500.00	18,931.00
14	18,272.00	5,570.00	6,841.00	13,588.00	10,194.00	4,335.00	2,942.00	1,315.00	10,514.00	17,745.00	2,500.00	21,881.00
15	18,623.00	5,570.00	9,338.00	11,888.00	10,383.00	15,920.00	2,942.00	(99,085.00)	10,514.00	17,745.00	67,500.00	21,881.00
16	18,623.00	5,570.00	9,338.00	11,888.00	10,383.00	15,920.00	7,286.00	915.00	10,514.00	17,745.00	15,434.00	18,700.00
17	12,745.00	5,570.00	10,338.00	11,888.00	10,383.00	15,920.00	7,286.00	(609.00)	10,514.00	17,745.00	15,434.00	15,377.00
18	12,745.00	5,570.00	10,338.00	11,888.00	8,383.00	15,920.00	5,762.00	(609.00)	10,514.00	17,745.00	15,434.00	15,377.00
19	12,745.00	5,979.00	9,814.00	11,888.00	8,383.00	15,920.00	5,362.00	(609.00)	10,514.00	15,221.00	15,434.00	15,377.00
20	15,343.00	4,989.00	9,814.00	10,384.00	6,859.00	15,920.00	5,362.00	(609.00)	10,990.00	15,221.00	15,434.00	15,377.00
21	15,343.00	4,989.00	9,814.00	10,384.00	6,859.00	15,920.00	5,362.00	(609.00)	10,990.00	15,221.00	15,434.00	15,377.00
22	15,343.00	4,979.00	9,814.00	10,384.00	4,459.00	12,501.00	3,362.00	(609.00)	10,990.00	14,221.00	13,910.00	15,377.00
23	15,343.00	4,989.00	4,459.00	3,577.00	11,859.00	12,501.00	3,362.00	(609.00)	10,990.00	14,221.00	13,910.00	15,377.00
24	15,861.00	4,989.00	(15,040.00)	3,577.00	11,859.00	7,049.00	3,362.00	(609.00)	6,386.00	14,221.00	13,910.00	15,377.00
25	15,861.00	4,989.00	4,989.00	3,577.00	83,141.00	7,049.00	3,362.00	6,386.00	10,990.00	14,221.00	13,910.00	15,377.00
26	15,861.00	5,489.00	6,066.00	3,577.00	83,141.00	7,049.00	3,362.00	6,386.00	10,990.00	14,221.00	13,910.00	15,377.00
27	15,861.00	5,989.00	6,566.00	3,577.00	16,859.00	7,049.00	2,907.00	6,384.00	10,990.00	14,221.00	13,910.00	15,377.00
28	15,861.00	4,152.00	6,566.00	3,577.00	6,522.00	7,049.00	2,344.00	6,384.00	10,990.00	11,954.00	13,910.00	15,377.00
29	15,861.00	6,566.00	6,566.00	3,150.00	6,522.00	7,049.00	2,344.00	4,173.00	9,980.00	11,954.00	13,910.00	15,377.00
30	16,486.00	6,566.00	6,566.00	865.00	6,522.00	9,679.00	2,344.00	10,410.00	7,482.00	11,954.00	16,818.00	11,594.00
31	16,776.00		(10,574.00)		6,522.00		(769.00)		3,938.00	11,954.00		11,435.00
SUMA	501,897.00	219,145.00	183,442.00	247,089.00	609,296.00	376,557.00	195,848.00	21,975.00	220,584.00	358,870.00	383,967.00	359,580.00
ENTRE	31	28	31	30	31	30	31	31	30	30	30	31
PROMEDIO	16,190.23	7,828.61	5,917.48	8,236.30	19,654.71	12,551.90	6,317.68	708.87	7,353.13	11,576.45	12,798.90	11,599.35

SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES
ENTRE SALDOS DIARIOS
PROMEDIO ANUAL

120,731.61
12
10,061.00

EMPRESA **CENTAURO, S.A DE C.V.**

Cálculo de los promedios de los Inventarios
 Artículo 2 Fracción IV LIA

Descripción	Inventario al inicio del ejercicio	Inventario al final del ejercicio	Suma	Promedio anual
PROMEDIO DE INVENTARIOS				
PRODUCTOS TERMINADOS	789,000.00	995,600.00	1,784,600.00	892,300.00
PRODUCCION EN PROCESO	115,600.00	325,000.00	440,600.00	220,300.00
MATERIAS PRIMAS	346,000.00	420,000.00	766,000.00	383,000.00
			SUMA PROMEDIOS DE INVENTARIOS	1,495,600.00

NOTA : Los Inventarios se encuentran valuados al precio de la última compra de reposición aplicando el Boletín B-10

CEDULA 8

EMPRESA CENTAURO, S.A DE C.V.

Cálculo de los promedios mensuales de deudas

(No contralados con el Sistema Financiero)

Artículo 5 LIA

Mes	Saldo Inicial	Saldo Final	Suma	Promedio Uti. Mes
-----	---------------	-------------	------	-------------------

CUENTAS POR PAGAR (Proveedores)

Enero	3,056,487.00	6,251,222.00	9,307,689.00	4,653,844.50
Febrero	8,251,222.00	3,815,335.00	10,066,557.00	5,033,278.50
Marzo	3,815,335.00	5,213,244.00	9,028,579.00	4,514,289.50
Abril	5,213,244.00	5,864,389.00	11,077,643.00	5,538,821.50
Mayo	5,864,389.00	6,746,466.00	12,610,865.00	6,305,432.50
Junio	6,746,466.00	5,678,616.00	12,426,082.00	6,213,041.00
Julio	5,678,616.00	6,246,718.00	11,926,334.00	5,963,167.00
Agosto	6,246,718.00	4,022,955.00	10,269,673.00	5,134,836.50
Septiembre	4,022,955.00	4,586,111.00	8,609,066.00	4,304,533.00
Octubre	4,586,111.00	6,042,889.00	10,628,980.00	5,314,490.00
Noviembre	6,042,889.00	8,910,745.00	14,953,614.00	7,476,807.00
Diciembre	8,910,745.00	1,031,146.00	9,941,891.00	4,970,945.50

Suma de promedios mensuales	65,423,486.50
Entre	12
Promedio Anual	5,451,957.00

Suma de promedios mensuales	65,423,486.50
Entre	12
Promedio Anual	5,451,957.00

Comentario:

Para la determinación del promedio de deudas también se consideran los acreedores diversos, siempre y cuando estos sean contribuyentes del Impuesto al Activo y para los fines de este caso práctico esta deuda no se consideró debido a que fue tratada con una persona física no contribuyentes de este impuesto.

CEDULA 7

EMPRESA

CENTAURO, S.A DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR O A CARGO		Resultados	Referencia
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS:			
FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO			
Cientes	5,808,519.00		CEDULA 1
Documentos por cobrar	117,504.00		CEDULA 1
Deudores diversos	35,427.00		CEDULA 2
CON SISTEMA FINANCIERO			
Bancos	10,061.00		CEDULA 3
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	5,971,511.00		
MAS :			
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	362,439.00		CEDULA 5
PROMEDIO DE TERRENOS	34,543,820.00		CEDULA 5
PROMEDIO DE INVENTARIOS	1,495,600.00		CEDULA 4
VALOR DEL ACTIVO		42,373,370.00	
MENOS :			
PROMEDIO DE DEUDAS		5,451,957.00	CEDULA 6
IGUAL A:			
BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO		36,921,413.00	
POR :			
TASA DEL IMPUESTO		1.80%	
IGUAL A :			
IMPUESTO A CARGO		664,585.43	

EMPRESA	CENTAURO, S.A DE C.V.		
	ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA IMPAC		REFERENCIA
	I.S.R. DEL EJERCICIO	35,000.00	
MENOS:			
	PAGO PROVISIONAL (I.S.R.-IMPAC)	38,000.00	
IGUAL A :			
	I.S.R. A CARGO	(3,000.00)	
	IMPAC DEL EJERCICIO	664,585.43	CEDULA 7
MENOS :			
	I.S.R. EFECTIVAMENTE PAGADO	35,000.00	
IGUAL A :			
	IMPAC A CARGO	629,585.43	
MENOS :			
	SALDO A FAVOR DEL I.S.R.	(3,000.00)	
IGUAL A :			
	NETO A CARGO	626,585.43	